

En ignal dis y, & la injama hora precisamente, y observantose countas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Propurador

ADVERTENCIA OFICIAL. de sutisfacer of

Las tayes, ordenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Bolerines Opiciales se han de man-dar al Geld Político respectivo, per cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(heal orden de 6 de Abril de 1833).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuaces anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones co Madrid en las oficinas del Bolurin, calle de la Puebla, numero 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del furporte del tiempo del abonoen sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto a que sean à instancia de parte no pobre, se merra-ran oficialments; asimismo cualquier acuncia con cerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su intercion insercion.

PRIMERA SECCION.

to one order to it

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública-Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 210 de la lev de 9 de setiembre de 1857, la Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1. Los Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza formarán escalafon general con arreglo á la ley, en el que as-

cenderán por antigüedad y mérito.

2.ª Serán calificadas y premiadas separadamente las razones de antigüedad y mérito, de manera que cada cual obtenga la justa recompensa, y reunidas puedan alcanzar la máxima retribucion legal.

3. Al efecto se formará primeramente la escala general de Catedráticos, numerada segun órden rigoroso de antigüedad, en el que no cabrá otra alteracion que la natural de las vacantes.

Los 30 números primeros de esta escala gozarán un aumento de sueldo de 5000 rs. ánuos; los 60 siguientes de 2000 y los 120 inmediatos 1000, quedando con el haber de entrada los inferiores

4. Formada la escala prescrita en la regla anterior, se procederá á la clasificacion de los Catedráticos segun sus méritos.

Por este concepto 50 números disfrutarán el aumento de sueldo de 5000 rea les, 60 el de 2000 y 120 el de 1000.

5. Serán acumulables los aumentos de sueldo que para premiar antigüedad y mérito quedan establecidos en las reglas

Para ello, con arreglo à la ley, se dividirán los Catedráticos en cuatro secciones.

Compondrán la primera seccion los que por su antigüedad y mérito havan llegado á reunir el premio total de 6000 reales; la segunda les que por idéntica razon hayan obtenido 4000; la tercera los de 2000 en virtud de igual fundamento, y la cuarta los demás, que se considerarán de entrada.

El maximun de la primera seccion no podrá esceder de 50 individuos; de 60 el de la segunda, ni de 120 la tercera.

6. Ingresarán en el escalafon los Catedráticos propietarios de número y en ac-tivo servicio de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, ya espliquen las asignaturas propias de los estudios generales, ya las de aplicacion á la agricultura, artes, industria y comercio que habilitan para obtener los títulos de agrimensores. peritos tasadores de tierras, peritos mercantiles, químicos y mecánicos, segun se enumenan en los artículos 8.°, 9.° y 10 del Real decreto de 30 de agosto de 1858. 7.° Serán considerados de Instituto

provincial, é ingresarán en el escalafon, los Catedráticos de los estudios de aplica cion establecidos legalmente en capitales de provincia, segun la regla anterior lo determina, aunque el Instituto por razones especiales exista fuera de la capital, sin perjuicio de lo que en el arreglo de los indicados setablecimientos se disponga.

8. No re incluirá en el escalafon á los Catedráticos de Institutos locales, ni á los de las Escuelas elementales de aplicacion no agregadas al Instituto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 211 de la ley.

9. Tampoco serán incluidos los Catedráticos que por supresion, agregacion de estudios ú otra causa desempeñen en los Institutos enseñanzas aisladas, no comprendidas en la planta de los artículos citados del referido Real decreto, cualquiera que sea la denominación y clase de dichas enseñanzas y el sueldo con que estén re-

 La antigüedad de los Catedráticos se contarà desde la fecha del primer Real nombramiento de propietario para asignatura propia hoy de la segunda enseñanza, en establecimiento público dirigido por el

Gobierno. 11. Si resultaren en algun caso dos ó mas Catedráticos propietarios de una misma fecha, será razon de preferencia la may or antigüedad en la oposicion, clasificacion é interinidad de Real nombramiento que sirvió para obtener la propiedad. Si todavia esta razon no resolviese el caso, se atenderá para decidirlo á la fecha mas antigua en que con cualquier titulo se empezara á servir en la enseñanza, y en último término à la mayor edad de los interesados.

12. El tiempo de cesantia o suspension por faltas debidamente comprobadas, se descontará por completo: en los demas casos solo se descontará la milad para los efectos de este escalafon.

13. Será de abono para la antigüedad, con sujecion à lo dispuesto en la regla 10, el tiempo de servicio anterior à la ley, ley de 9 de setiembre de 1857.

prestado en Institutos locales, siempre que l' 18. El escalafon que con sujecior à bi 01 bi 81

560

Venancio (lifuentes:

Muria Goliercez

Pedro Herranz. 80 Alejandro Beltierra. 40

estos fueran establecimientos públicos, al tenor de la clasificación hecha en el plan o reglamento general de estudios vigente en la época à que el servicio se refiera.

14. Para la clasificación prevenida en la regla 4.º se tomarán en consideración los méritos siguientes:

La publicación de obras ú atros trabajos científicos ó literarios , calificados por el Consejo de Instruccion pública como originales y de reconocida utilidad é importancia, con anterioridad al anuncio de la vacante, ó presentados y registrados por lo menos préviamente en la Direccion general del ramo.

La publicacion de cualesquiera otros trabajos que sean a juicio del Consejo de suficiente interés y mérito. Utiles descubrimientos en las ciencias

Haber servido en propiedad catedra numeraria de facultad.

El grado de doctor en una ó mas facultades.

Haber desempeñado cátedra por oposicion en Seminarios conciliares incorporados á Universidades, con arreglo al an-tiguo plan de estudios ó en otro establecimiento literario dirigido ó aprobado por el Gobierno.

Notoria reputacion de capacidad, ilus-tracion, celo, laboriosidad y buena con-ducta, adquirida en el ejercicio de la ensenanza.

Haber sido Director ó desempeñado otro cargo o comision en Universidad ó Instituto, mayormente si no se percibió sueldo ni otra remuneración ó recompensa.

Finalmente, haber prestado a la en-jenanza otros servicios que merezcan ca-ificarse de senalados ó especiales.

15. La clasificación de los méritos se hará en cada caso espresando determinadamente los que se reconozcan, y deci-diendo sobre el número y valor relativo de los mismos.

16. Para aspirar á premio de 3000 reales será condicion precisa contar 15 anos de antigüedad, regulada segun lo prescrito en las disposiciones 10, 11 y 12; 10 para los de 2000, y 5 para los de 1000.

Deberá observarse al propio tiempo que los profesores de mas de 15 años de antigüedad solo podrán obtener el primer premio; los de 10 à 15 el segundo únicamente, y el tercero los que se hallen entre los 5 y 10 años de servicio, siempre que reunan méritos suficientes.

17. Se imputarán en el sueldo total que nor el escalafon corresponda à los Catedrátices les aumentes que sobre el haber Cabildo de San Pedro. . . 53 id. 6 id. (19b bujriy nejobinejdo nereidud abartne eb los planes ó reglamentos anteriores à la (1 sagnad 2)

19 id und id. if id. en 14

idein. 18 id. a id. a id. en 7 id.

3 celemines ou una ara...

estas reglas habra de publicarse, se con-siderara formado el dia 1.º de enero del corriente ano, desde cuya fecha se abona-

rán los premios de escala y clasificacion.

19. Publicado que sea el escalafon por primera vez, para los ingresos sucesivos y vacantes que ocurran, à contar desde la fecha de la regla anterior fijada, se obser-

varán las siguientes prevenciones:

Al ingresar el Catedrático en el escalafon ocupará el número que le corresponda, segun la fecha en que hubiere tomado posesion de su cátedra.

El Gobierno dará los ascensos de antigüedad en la escala, inmediatamente que vacare algun número.

Para proveer los premios por clasificacion de mérito, al principio de cada ano se anunciarán en la Gaceta de Madrid los números vacantes, y se convocará à concurso para aspirar á ellos por término de un mes à los Catedráticos que cuenten la antigüedad necesaria y reunan los demas

requisilos legales.

2). En la provision de estos premios se observará lo prescrito en los articulos 252 y 253 de la ley, y en la regla 14 precedente

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos anos Madrid 2) de mayo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

MANGERNO DE LA PROVINCIA DE Canellania de Juandingam. Tid., en Pol-

TYBIT

Se cion de Fomento - Negociado 4. Minas .- Número 615.

Patronalo da Juan Martin.

Capellania de Ajibaja.

Don Alejandro Valcaveel, concesionario de la mina llamada Duque de Castroterreño (a) Niño Jesús, sita en en término de Sierra Almagrera, se presentará en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia tan luego como llegue à su noticia el presente aviso, con el fin de notificarle el contenido do un oficio del señor Gobernador de Almeria.

Madrid 18 de junio de 1861. El Mar qués de la Vega de Armijo coole et de la

Capellanía de Ajibaja.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El dia 30 del corriente mes de junio, à las diez de la manana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual dia y à la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Tipo para el remate en cada año.						
YELA BOUTON: L.	DALUARE V VOICE IN	punaria sol of	THE PART SOLD TORON AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	Primera	Segunda, rebajada la	Su duracion Modo de satisfacer el
Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacios.	en que radica.	Ultimos arrendatarios.	subasta.	6. parte.	1 época que comprende. precio.
TO SHE WAS TO SHE WAS TO SEE THE SECTION OF THE SEC	Lerca de 4 fanegas, llamada Regueros.	La Cabrera.	Nicolás Martin	100	estaria of a pi	Tres años á contar des- Trime stres
nacional, que dissaven de la	1 1 7 Common Hamada	Cheffs (Show - File	cath ce la Pasola, squaro ill. Brestamente por gordin de carta al	OAC Moitel, a	-101	de 15 de agosto de anticipados.
" < propra porticular por arig (g .)	Tierres	to avenue my tripler, ou	la altaz sh eibrus neg shematsati empu ill - s-Ray elegants tali oquis	i lab stroquit		1861 à 14 de igual mes de 1864; pero
THE PARTY OF LAWS IN SECTION	lemines, en Fuente el		Sabastian Padroso			si en algun caso el arrendamientofuese
habră de publicarse, se con-	Rubio	an establecimiente	ARRE FORSE, THE DRIVERS TO SHIP IN	d eb aumizka 05 eb wbox		por hoja y vez, se
		nto general de es	Hilario Martin.	JARRY 1884 M. SECTION SEC. 1987	Del Mar Day 1	entenderá cumplido en 14 de agosto de 17 de 18
ios de escala y chadheaden.	ld. de una id , llamado Ca- bezuela.	a servici	Florentino Lafuente	200	televite	1865, pagando en
cailo que sea el escalafon por para los ingrosts sucesivos	Id. de 8 celemines, llamado Fragua	" se tosagnar en	stillulas pravinciales is regin i	m sol el sen	office age	tro años el tipo de-
of other actions is marked of the	Lipar de 6 id., llamado Mi-	dicasionale obras	Mariano Peinado.	the propies d	glanglen (signado.
ganter prevenciones:	Suerte de tierra 7 fanegas y	os úrblefarles, e	STREET, STREET	ANTIGOTATION OF THE COURT OF		S. M. ta Reina numatra Senera (que
A PORT OF THE BUILDING TO THE BUILDING TO	10 celemines	phiconocoa of y	Norberto Cerezo y compania	dufit and 200	de susa	Dide guarda) y su nunusla head hunida
observat aradian any ao ao ao	Linar de 6 celemines, llama- do la Lámpara.	habitaristan neo	Julian Prieto on solving and the	Di essober 70	enhasu l	continuan en unta corte sin note lad en c importante salud.
me data les acciones da an-	22 fanegas, 6 celemines de	Covens	Vanish be will be well and he was	nee les athen	194	
ofradia del Cristo	8 id. y 6 id.	Coveña	rati ferratinal contract by any associate	THE CHANGE OF SE	74	
l. del Rosario.	3 id. and to the oftentil to	Ladan e dase o	in in el escrision, trabajor qu	STATE CONTRACTOR	Mantena 49	and the same of the same
I. de San Cipriano	6 id	learn modification	danalos de unitos suncientes de constantes d	offill properties	den unio	Instruction publics-Nagaciada 1."
nimas y pobres de Cubas	Una id. 2 id., en Arboledas. —Tres id. 6 celemines.		pegin advitor to a las niles, attest attest within the resume to Halver	I miss , non	idappi	Bush. St., Paya Bayana efecto lo uen-
pirat a clies cor idrama de	camino de Serranillos	ार्यकृति साम्	de la constat quem range en el el-	stoul alsko.	が開始が高さい	cuide ea el set 2:0 de la lav de p de bitanbre de 1857, la Reina (C. D. 14.)
continuence que cuenten la	Ena id. 3 id., camino de idem.—Cinco id. 6 idem	n no statule de d	His like home and about the	sanoth of the	umatiliza 1	to et Real Pousejo de bestrucción elibli-
And an arrangement of the state	idem, de los Gallineros	AUS DINASAMAEN	in el escalaton france. Haber i	THE PLANT OF THE PARTY OF		L. 49 ha servido diotar las denirales en
provision do neros promies o posecrito ese los articulos	Una id , camino mas ar- riba.—Una id. 3 id. idem	allonox solves into	us locales, of Adoya Sieson on S. Lales dis applicables - rados e Uni	this the this time	Enladigi	1. Los Catedaticos do hardelos de
an log , we engline people 14	idem, de BatresDos id.	to or b soil actes 5	s, en cumplimitanto tigno pres c	des al Initialis	no ngroga	entrella energiaren harmaria cerdinten elemental en el
Regard at Visional auto-	6 id., en Cerraguela.— Una id. 5 id., camino de		et. 214 de la loy. , mente line de la loy.			middle you bullenceded a new real
chains, adopted and strains	BatresUna id. una id.,	TOTAL OF TAXABLE	ing agregation to have Namen	are pur Suppres	dralleds a	2 Seria relificadas y premiedas se-
rough defined by 1001 a	idem idem.—Dos id. 6 idem idem, Santa Juana		description on los tracion, el	DULL CHEEN OF	institution.	desto, de menera qua cala real alteana justa excempenca, y considar modan
sal da keet medan publica.	-Una id. una id. id., de		de los articulos do escareros en el	1100 t 11 03	10	countries oraxing redribusing beautions
Iglesia de Daganzo de Arriba.	Palomero	Cubas	Allega Crate and this particular and the contract of the contr	ledies Brobusser m issuries anno	tadosidei r	 Al efecte se figura reinferangente eseria general di Cate orticos, come-
igiesia de Daganzo de Arriou.	A The Part of the Control of the Con	riba	Felipa Adan	philippi to a s	nanerisana manerisana	to deather order or organism orders daily and
The state of the s	8 id., sendero de la Char quilla y camino del Fresno	0	Saturnino Fernandez	T/DUMESTATE SERVICES - 24	40 Mineral	el que no cabri, obra alteración que la tural de las vacacios.
- In stolentific First	3 id., camino del Fresno.	. Fuenlabrada.	Matias Fernandez	doel al sharp	00	Last after thinteen primerrie de auta de last
Capellania de Juan Herrero.	7 id., en Polvoranca	ineries o acustation	José Herrero	e al en von a	lara promi	in pozerón un curacido de suedo de 100 con 100 de 100 de 100 de 2000.
Patronato de Juan Martin	3 id. en id	THE CONTRACTOR	Gracorio Alvarez	lding oteniming	00	or 120 https://doi.org/1000.000/1200/1200
Iglesia de Fuente el Saz	35 id. y 6 id , eu 17 id.	Fuente el Saz	Cláudio Mingo	no mentitaten en	00	tutier de entreta-legrinisriores Le Founals la escala praecrinier la s
- Sumere D. K.	12 id., en diferentes par))	Vacantes		500	anticipa ala amonde a la considera
Cofradia de Veracruz.	tidas		Manuel Frutos		140	n de los Calcaráticos esque sus mentes. Por este caneopto 30 minueros distras-
Iglesia de Fuente el Saz.	6 fanegas de tierra	aukomos i iz lodal	Teresa García	I Die Telebrot 1805	160	ion 60% a problem of from the 100 of the 1000 on the 1000 of the 1
Acres, alto ou co devin no	4 10 10	disposition Plant Skill Half a	Juan Garcia	ON THESE PARTY	100	Addantin aglasilasilasilasi data
Capellania de Pedro Cogollos	4 10. 10.	pagi da sessipi terdi	Wencesiao Ramos	date dets enalm	150	stellinging para promier antique dadly parte, of each potable entitle entitle racins and
Tercera capellania de Anima	s 35 fanegas, un celemin,	28	A LONG THE RESERVE AND A LONG THE RESERVE AS	the control of the control of the control	700	The second secon
-ou as a cadan ourse of	estadales, en 28 fincas 10 fanegas, 10 celemine	See to of a my	F-NHE Marries of the desired		arekarins.	Para ello, consurregion is let can di-
Total of the story of the sector	un estadal, en 10 id		As the year and the first in the first	Mr. Other Carl Services	(Town and	그림 - [25]하다 하는 다양 라이크레 조르네 오늘 시스 스트리 그 기다니다
Segunda capellanía de Anima	THAM	PERMITTED AND AND AND	Máximo é Ignacio Butrague	eno debidal sui	840	- Franklindelen athmiral all hashings.
Capellania de Morales	96 id 6 id 30 id en 15	S to the time of stricts	Viuda (le Juan Munoz	instance by	400	1 0000 ob halal olmond to rinner to othe
Id. de Peloche.	45 id. 9 id. 51 id en 25	PROPERTY SECTIONS AND ASSESSED.	Manuel Gutierrez	olo esculation.	700	es; la segunda ha que per idendicara. es lasgan oblemona los
Cabiido de San Pedro.	. 32 id. 6 id. 11 id. en 12	identiferent an with	Estanislao Cifuentes.	n il là dispriment	tota subjection	a transmissional langles butter as suix
3	19 fanegas 10 celemines estadales, en 12 fincas	Bemere de kapt.	Juan Butragueño.	de servicio o	700	mria les demas, que se considivaran le
»	18 id. 10 id. en 17 id	THEY SIND TO SELECT	Ramon Vara romoje	CO SOURTHERT		
•	19 id una id. 11 id. en idem.		Venancio Cifuentes		700	
* * *	16 id. 4 id. 4 id. en 7 id	l " »	Sebastian Butragueño Pedro Herranz		500 60	
Panellanía de Ajibaja	3 id. 3 id. en 3 id		Alejandro Baltierra		40	

20

Maria Gutierrez. . .

Valdemoro.

Alonso del Rio. .

mino viejo de Pinto. .

Tierrra de 6 fanegas, 3 ce-lemines, al Postiguillo, Val de los hierros y la

Carrezuela.

		Tipo para al remata en cada año. Segunda	Tipo para el remate
	Mede Maracion de satisfaces el	Primera rebajada Sa	en cada año. Segunda,
	que comprende. precio.	subasta. 6. parte: y época	Primera, renaind and Su duraction of the attention of the
	Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	en que radica. Ultimos arrendatarios. Subasta. 6. parte. y época que comprende. precio.
	Cabildo de San Pedro.	Tierra de 3 fanegas, al ca-	id de Moder
	Mostrencos. Oneq :1081 si	mino de Torrejon	Valdemoro. Esteban Alguacil 20 Tres anos à centar des- Trimes tres
	Capellanias de Hernan García	35 lanegas en la Capona	Vallecas Vacantes
	y otros	58 id. 3 celemines de tierra.	Villalvilla Pedro García, mayor
	fera onmpliba	47 id. 6 id. id. en diferentes	si en algua caso el orazanas ab al
	de agosto de	partidas	Pedro Garcia, menor
	ns ebasarq	idem	» Francisco Sanchez Millan. 943 entenderal en malida
	os el tipo de-	5 Id bel	» Fermin Garcia 60 de
i	Capellania de Gonzalo Perez.	11 id. 5 celemines en dife-	1865, pagando en
	Capellanías de Hernan García	ferentes partidas	AN HEALTH VICE AND AN AND AN AND AN AND AN AND AN AND AN AND AND
	y otros	Una partida de olivos de 110	A Santa Leocalla, Sbana Leocalla, Sbana
		pies. woll (woll	» Francisco Loeches
		Un huerto de 2 celemines en la Hontanilla.	Domingo Cortés
	Jesuitas de Madrid	40 fanegas en 5 fincas y di-	de la Cabera y seuda
		ferentes partidas	Villaviciosa de Resulto dessol de Servicio
			Odon, Vacantes,
	D N	67 fanegas en 7 fincas id. id. 2 id. en Gorodias.	narma. Valdenoro y Reques
	"	10 id. en id.	2 on Application P general 9
	»	2 id. en id	
	THE RESERVE STATES OF THE RESERVE	008	Mars controls 56 td. 41 id. y 114, crisles Lociano Martinez
	CONTRACTOR SECTION SECTION SECTION	0.000	Mesa capitolar

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado. las Vegas de Villamania y

Bonifacio Rodriguez

PLIEGO DE CONDICIONES

Prancison

Galzada.

1.º No se admitira postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.

2. Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderà tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el

ontrato. 3. Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos. en las tierras el dia que el arrendatario entre à su cultivo.

4. El arrendatario está obligado à presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono, á satisfaccion de la Administracion.

5. Si el arrendatario no realisase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los danos y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.

6. El arrendamiento se entiende à riesgo y ventura, sin opcion à ser indemnizado

por ningun accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho à perdon ni rebaja de precio, ni à que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.

7.º Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho à que se le deje desocupada à los cuarenta dias de saber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, segun lo pres-crito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el ano del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado à indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos à renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, à no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.

8.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.

9.º Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, así como tambien cualquier reparto ordinario y estraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.

10. El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos

11. Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrenda-mientos, cuya renovación no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se consi-derará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipación de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho estremo, la Administracion principal les facilitará el oportuno resguardo,

12. Siempre que no se opon an à las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particula rmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del país.

13. El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, mata s-lenas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprove hamiento de tales productos

sitio dei Tejar.

estadales.

lgiesia de La Olmeda. . . . 5 huartes de regadin con 509

Capellapia de Bartolomé Sanz

ferestales.

14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al ano, podrá prescindirse del 14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al ano, podrá prescindirse del 14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al ano, podrá prescindirse del 14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al ano, podrá prescindirse del 14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al ano, podrá prescindirse del 14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al ano, podrá prescindirse del 14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al ano, podrá prescindirse del 14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al ano, podrá prescindirse del 14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al ano, podrá prescindirse del 14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al ano, podrá prescindirse del 14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al ano, podrá prescindirse del 14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al ano, podrá prescindirse del 14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al ano, podrá preci otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador su-balterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono que

responderán como fiadores.

15. Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adeiante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitién lose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, à condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de ignal suma en la citada Caja de Depósitos, all and

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes à los pueblos donde radican las fincas, y à los inmediatos cuyos nombres se espresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente à esta Administracion principal

palara (el Pueblos donde radican las fincas. **BERGER & ob errol T Pueblos contiguos and ob electrol Pueblos donde radican las fincas. **BERGER & ob errol T Pueblos contiguos and observacion of the contiguos of 12 fanegas 8 celemines de Herra y 15 1g arangdas La Cabrera nojemat Cabanillas y Lozoyuela. Covena. Ajalvir y Algete. Daganzo. Ajalvir v Valdeavero. Animas do ist. Humanes y Leganés. lglesia de id. Cubas y Serranillos. Madrid. Carabanchel v Vallecas. Meco. Alcala de Henares y Camarma de Esteruelas. El Álamo y Sevilla la Nueva T el otari Nuevo Bastán y Villar del Olmo. Campo Real y Torres. Navalcarnero. . La Olmeda. celentices de Santa Maria de la Alameda y Zarzalejo usid Cadalsd y San Martin de Valdeiglesias. Anchuelo y Santoreazzao T en latorena poe Torrejon de la Calzada.

Torrejon de la Calzada y value de la Calzada y value de la Calzada y Valdeolmos de la Calzada y Valdeolm Camarma de Esterucias y Valdeolmos Journal Willaviciosa de Odon. . . . Boadilla y Sevilla la Nueva.

Madrid 15 de junio de 1861.-Rafael Gelabert y Hore.

Burron, D. Juan Antonio Gancia. Imprenta del mismo, Piebia num. 19. MADRID: 1851, Cabildo de San Peuro. . Tierra de 5 fanegas, al ca-

mino viejo do Piato. . Valdemoro. . Autonio Martin. . . . Tierren de 8 fanegus, 5 celeminus, al Postiguillo,

Algasa del Rio.

Val de los hierros y la Carrequela, . . .